



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 253866000696201100046-00
Ubicación 3916 – 6
Condenado HECTOR WILSON CASTIBLANCO RUEDAS
C.C # 80310463

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 253866000696201100046-00
Ubicación 3916
Condenado HECTOR WILSON CASTIBLANCO RUEDAS
C.C # 80310463

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 31 de Enero de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Febrero de 2024

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Apela
5/2/24

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 25386-60-00-696-2011-00046-00. N.I. 3916.
Condenado: Hector Wilson Castiblanco Ruedas. C.C. 80310463.
Delito: Acceso carnal violento y otros.
Ubicación: Complejo Carcelario Y Penitenciario Con Alta, Media y
Mínima Seguridad de Bogotá D.C.
Ley 906.

Bogotá, D.C., diciembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer los días canon como parte cumplida de la pena impuesta a Héctor Wilson Castiblanco Ruedas.

ANTECEDENTES

1. Héctor Wilson Castiblanco Ruedas fue capturado el 13 de septiembre de 2011 y al día siguiente, el Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías de La Mesa- Cundinamarca le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.
2. En sentencia de 28 de septiembre de 2012, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de La Mesa- Cundinamarca, condenó a Héctor Wilson Castiblanco Ruedas, como autor de los delitos de acceso carnal violento agravado y actos sexuales con menor de 14 años en concurso homogéneo, a la pena de trescientos (300) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de veinte (20) años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia fue modificada el 16 de enero de 2014 por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en el sentido de imponer a Héctor Wilson Castiblanco Ruedas una pena de Doscientos Setenta (270) Meses de prisión.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, el sentenciado deprecia el reconocimiento de los días canon; sin embargo, sea lo primero advertir que se impone el principio de legalidad en la fase de la ejecución de la pena, pues ha sido la propia Ley y la jurisprudencia

las que han definido que los cómputos de años, meses y días deben efectuarse en su tasación de acuerdo al término que la propia normatividad establezca.

Así, v.gr. en materia penal, como aparece en el sub examine, el monto de la condena fue tasada por el sentenciador en meses, luego debe ser en meses que se tase el cómputo del descuento físico, claro está, teniendo en cuenta las rebajas por concepto de redención de pena.

Al respecto se ha de tener en cuenta lo consagrado en el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, en el que se señala:

"ARTÍCULO 121.

Términos de días, meses y años. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquéllos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho.

Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario".

En este punto resulta conveniente traer a colación un criterio jurisprudencial aplicable en materia penal y en general a todo tipo de contabilización de tiempos:

"(...) el art. 67 del Código Civil, preceptúa con meridiana claridad que los plazos de años y de meses de que se haga mención legal **deben entenderse como los del calendario común** y que el primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener "un mismo número de meses".

"Esta regla de hermenéutica sobre el cómputo de los plazos de meses y años ha sido motivo de recurrentes interpretaciones en las cuales se pretende hacerle decir a la ley algo diferente a lo que ella diáfananamente dispone, con el argumento de quienes pretenden buscarle un espíritu oculto de que de otra manera resultaría un día adicional tanto en la contabilización de meses como de los años...

Sin embargo, es lo cierto que estas interpretaciones que se separan del claro tenor literal de la ley en pos de un espíritu de ella que difiere de su expreso texto, no han tenido acogida, y no pueden tenerla porque cualquier inteligencia de dicho precepto legal que pretenda decir algo diferente a lo que él textualmente dice, supone necesariamente desvarío...

En efecto, la norma dispone:...

...resulta a simple vista que tratándose de plazos o términos de meses o años el primero y el último día del plazo o del término deben tener el mismo número de respectivos meses. Esto es, y para decirlo de manera aún más gráfica si se quiere, los plazos o términos deben correr de "fecha a fecha".

No está por demás recordar que en igual sentido interpretó dicha norma el Consejo de Estado mediante providencia de 12 de abril de 1984, dictada por la sección tercera de su Sala Contencioso Administrativo, radicación 4323; y que también la Sala Constitucional de la H. Corte Suprema de Justicia entendió de igual manera dicho artículo en la sentencia de 15 de junio de 1981... (CSJ., Cas. Laboral Sent julio 7 / 92 Rad 4948 M.P.. Dr. Rafael Baquero Herrera)"

En el presente caso, la sentencia condenatoria que se impuso fue de Doscientos Setenta (270) Meses, es decir, Veintidós (22) Años y Seis (6) Meses de prisión; por lo tanto, en atención a que la pena impuesta fue en meses y no en días, el cálculo se cimienta en meses, porque de lo contrario se desconocería la naturaleza y condición del correctivo que fue impuesto por el fallador. Cómputo que advierte el Despacho ha sido tenido en cuenta para establecer la privación física del sentenciado.

Por lo anteriormente expuesto, se denegará el reconocimiento de los días canon como parte cumplida de la pena impuesta en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Único. - Negar a Hector Wilson Castiblanco Ruedas el reconocimiento de los días canón como parte cumplida de la pena impuesta.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
J u e z

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
19 ENE 2024	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



**JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3916

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 29-DIC-82

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-01-84

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Héctor Wilson Castellano Rueda

FIRMA PPL: Héctor Wilson Castellano Rueda

CC: 80'310.463

TD: 81856

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C. 12 de Enero 2024

Sr. Juez 06 de F.P.M.S de Bogotá,

Asunto: Recurso de apelación en contra de auto 29 de diciembre 2023, con recibido de documentación el día 12 de Enero a las 2:35 Pm. en centro penitenciario.

Teniendo en cuenta los argumentos del juzgado 06 de Ejecución y penas, donde se invoca el Código Civil en su artículo 121, donde hace referencia a los días de vacancia judicial, me permito recordarle, que como persona privada de la libertad, no tengo ningún día vacacional y que si algo es verdadero e indiscutible, es que sea festivo, 31, o día Canon como se dignen a nombrar, yo estare detenido y tengo todo el derecho de que se me cuenten esos días a mi condena.

Ahora, si vamos a la norma penal, y a las discriminaciones, de la redención de pena, la valoración de los meses se dan cada 30 días y los años cada 360, de allí que mi pretensión es que mi pena se maneje bajo los mismos criterios numéricos y no dos diferentes.

En la sentencia del Magistrado Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, del 10 de diciembre del 2019, explica claramente.

Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el Caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el Condenado ~~se~~ amortizado la condigna sanción...

Determinaciones. • Punto d.

Cifra que resulta de dividir los días en 30.

(Sentencia c 188. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de decisión Penal, en relación al Juzgado 26 de Ejecución y Penas con Fecha del 10 de diciembre del 2019, en favor de Mauricio Andres Hincapié, Arango.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente



Héctor Wilson Castiblanco Ruedas
Hector Wilson Castiblanco Ruedas
cc. 80.310.463.
NUI.
Patio 4. Estr. 1
COB06- Picota.

URGENTE-3916-J06-SECRETARIA PROCESO- MCRR-RV: Recurso de apelación en contra de auto 29 de diciembre de 2023, con recibido de documentación el día 12 de enero a las 2: 35 pm en centro penitenciario

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 11:43 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

Encabezado Folio 1.jpg; Folio 1.jpg; Remitente Folio 2.jpg; Folio 2.jpg;

De: Hectorwilson 66cr <hectorwilsoncr@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de enero de 2024 4:51

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación en contra de auto 29 de diciembre de 2023, con recibido de documentación el día 12 de enero a las 2: 35 pm en centro penitenciario

Buenos días

Envío documentos referente a el asunto para juzgado 06 de E.P.M.S de Bogotá

Agradezco la atención prestada.